CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali, 25 de abril de 2023. A Despacho del señor Juez, la solicitud de declarar la ilegalidad del auto del 09 de marzo de 2023. Sírvase proveer.

01.

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
J08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2.023)
Auto No.408

I. ANTECEDENTES

Mediante providencia No.192 del 28 de febrero del año en curso, este Juzgador procedió a RECHAZAR de plano la presente demanda por falta de competencia territorial, ordenando con ello la remisión de la misma al Juzgado Promiscuo del Circuito de Caloto, Cauca.

La apoderada judicial de la parte demandante inconforme con la decisión presentó recurso de reposición contra el citado auto, mismo que fue rechazado de plano mediante providencia del 09 de marzo de 2023.

Nuevamente en disidencia con la decisión adoptada por el despacho, solicita se declare la ilegalidad del auto datado 09 de marzo de 2023, mediante el cual, rechazó de plano el recurso de reposición.

Como sustento de su solicitud, manifiesta que este Juzgador está tergiversando lo preceptuado en el artículo 139 de la codificación procesal vigente, pues el mismo hace referencia es las providencias que deciden conflictos de competencias y no al rechazo de la demanda.

II. CONSIDERACIONES

La revocatoria de una providencia por vía de ilegalidad, es una figura de creación doctrinal y jurisprudencial, de la cual se ha hecho uso en aquellos casos, donde se han tomado decisiones claramente improcedentes, de tal suerte que llegaren a producir un

trámite judicial, destinado al fracaso con la pérdida de tiempo y recursos para la administración de justicia.

Conforme a la jurisprudencia, la declaratoria de ilegalidad de una providencia es procedente, cuando se incurre en un ostensible error judicial en la decisión adoptada, a tal punto, que se hayan puesto en juego los derechos fundamentales de las partes en un proceso y la validez del orden jurídico, de lo contrario, no es admisible cambiar una providencia, cuando no se está frente a estos supuestos, en razón al carácter vinculante que la decisión tiene, tanto para las partes, como para el juez que la profiere.

En el caso *sub examine*, solicita la ilegalidad del auto del 09 de marzo de 2023, proferido por este despacho, mediante el cual, rechazó de plano el recurso de reposición. Sobre la procedencia del recurso de reposición contra el auto que decide la falta de jurisdicción, la Corte Constitucional en Sentencia T-685 del 2023, determinó:

"*Ahora bien, con el auto que decide la falta de jurisdicción no es procedente recurso judicial alguno. En primer lugar, porque así lo manda las normas que regulan el conflicto de competencia por falta de competencia,* ***aplicables analógicamente a este supuesto****, y en segundo lugar, porque se estaría atribuyendo a un juez de segunda instancia una competencia que no tiene, cual es la de definir la jurisdicción competente para el conocimiento de un determinado asunto*.

En concordancia con lo anterior, sin lugar a equívocos, se colige que contra el rechazo por la falta de jurisdicción o competencia no procede recurso alguno, a la luz del artículo 139 del CGP y, de contera, tampoco resulta viable el control de legalidad rogado por la recurrente, debido a que la decisión confutada no representa un quebrantamiento de los derechos fundamentales de las partes, por el contrario, se sustenta en la ponderación de la norma y jurisprudencia que gobiernan el asunto. En ese orden, se concluye, que la petición de ilegalidad viene desprovista de un esquema factico y normativo que la sustente, razón suficiente para su negativa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado, Octavo Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de ILEGALIDAD de la providencia de fecha 09 de marzo de 2023, solicitada por la apoderada del extremo demandante.

SEGUNDO: Désele cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2 del auto 192 del 28 de febrero de 2023, proferido por este despacho judicial.

NOTIFÍQUESE,

~~LEONARDO LENIS~~
JUEZ
760013103008 2023-00040-00